



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 AGO 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2283-SOT-895, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución que "(...) en el predio ubicado en Oklahoma 122 (...) Colonia Nápoles, [Delegación Benito Juárez] se está remodelando un edificio de seis niveles, para lo cual se plantea el derribo de seis individuos arbóreos ubicados sobre la Calle Pennsylvania (...)".-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 17 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia ambiental (derribo de árboles) en Calle Oklahoma 122, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el mismo día via correo electrónico, a través del cual manifestó que el número correcto del inmueble investigado es el 112 de la misma calle, colonia y delegación.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar la visita del reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en las que se asentó lo siguiente:-----

Reconocimiento de hechos de fecha 16 de agosto de 2015. Se observó un inmueble con 8 niveles de altura en el que en su interior se encontraban trabajadores realizando actividades de remodelación y construcción.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 28 de agosto de 2015. Se observó un inmueble con 8 niveles de altura en proceso de remodelación y construcción, desde la vía pública no se observa ningún individuo arbóreo dentro del mismo, tampoco se constatan actividades de derribo de arbolado, desmoches y/o tocones que indiquen la realización de tales actividades, es de señalar que se observó en el exterior en la acera colindante con la Calle Pennsylvania individuos arbóreos conocidos comúnmente como fresnos (4) uno de ellos con una altura de 1.7 metros y el resto de los árboles superan los 7 metros, un ficus (1) y un ciprés (1) y en la acera colindante a la Calle Oklahoma se observan tres arboles conocidos como truenos (3), todos en pie y en buen estado fitosanitario.-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio PAOT-05-300/300-4330-2015 de fecha 19 de agosto de 2015 dirigido al propietario, poseedor y/o director responsable de la obra objeto de investigación, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara de los hechos denunciados. Mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2015 una persona que no acreditó su personalidad en el procedimiento citado al rubro, manifestó "(...) NO HEMOS DERRIBADO NI CAUSADO DAÑO A LOS ARBOLES (sic) QUE SE ENCUENTRAN EN LA BANQUETA DEL EDIFICIO (...)".-----





ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Es de mencionar que la persona denunciante señaló como domicilio de los hechos denunciados: Calle Oklahoma 122, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, sin embargo, aclaró mediante mensaje remitido vía correo electrónico que el domicilio correcto corresponde al predio número 112, de la misma, calle, colonia y delegación. -----

En los reconocimientos de hechos realizados se observó un inmueble en proceso de remodelación y construcción, no se observó ningún individuo arbóreo en su interior, tampoco se constataron actividades de derribo de arbolado, desmoches y/o tocones que indiquen la realización de tales actividades. -----

En la zona exterior colindante con la calle Pennsylvania se observaron individuos arbóreos conocidos comúnmente como fresnos (4), un ficus (1) y un ciprés (1) y en colindancia con la calle Oklahoma existen árboles conocidos como truenos (3), todos en pie. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constataron actividades de derribo de arbolado, desmoches y/o tocones o elementos que indiquen la realización de tales actividades, en el interior ni en la zona exterior colindante con el inmueble ubicado en Oklahoma 112, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez. -----

2. En la zona exterior colindante con las calles Pennsylvania y Oklahoma se observaron individuos arbóreos conocidos comúnmente como fresnos (4), un ficus (1), un ciprés (1) y truenos (3), todos en pie. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

G/c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.
JE/LN/MYS/ACC

